

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00313 00

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.- ADMITIR la presente demanda promovida por **CLARA INÉS BERMUDEZ CÁRDENAS** en contra de **EDIFICIO MULTIFAMILIAR Y COMERCIAL LA RELIQUIA P.H.**
- 2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste.
- 3.- NOTIFÍQUESE de este proveído a la parte demandada y los vinculados. Tenga igualmente en cuenta la parte actora lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, para hacer efectiva esta prerrogativa procesal deberá indicarse bajo la gravedad de juramento la fuente de la que se obtuvo el correo electrónico del accionado y aportar las pruebas de rigor.
- 5.- Désele el trámite del proceso **VERBAL.**
- 6.- Reconócese personería a **DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

¹ Estado electrónico número 65 del 28 de octubre de 2020

7.- Se NIEGA la medida cautelar deprecada, como quiera que no se encuentra razonable su decreto a la luz del artículo 382 del C.G.P., ni aparece patente, del cotejo de la documental probatoria aportada, que exista riesgo inminente de la circunstancia que la fundamenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC